



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

FEBRERO 2024

NOMBRE
María Belén Saucedo Lara
Sue Diana Ocampo López
María del Pilar Jiménez Rodríguez
Julieta Ravelero Cardona
Martha Elena Sánchez Vera
Fernando Barajas Alvarez
Juan Carlos Ortiz Landeros
Sergio Valente Vázquez
Marco Antonio Quezada Meza
Jesús Enrique Mederos Morán
María de Lourdes Herrera Rivera
Jorge Antonio Medina Trujillo
María del Socorro Hernandez García
Laura Leticia de los Dolores Rincón Salas
Julio Cesar Espinoza González
Fernando Romero Reyes
Francisco Gabriel Ochoa Yopez
Manuel Eduardo Luna Arce
Luis Alfonso Borboa Contreras
Mauricio Samier Lemoine Álvarez
Luis Enrique Lara Rodríguez
Primitivo Rodríguez Ocegüera

NOMBRE
Miriam Noemi González Ramírez
Nora Dennise Nuño Casillas
Teresa Lee Oh
Alejandro Vega Llamas
Angelo Alejandro Urzua Prieto
Jorge Ricardo Díaz Chavez (centro de estudios)
Javier Perlasca Chávez (centro de estudios)

Entrega

Nombre _____

Firma _____

Recibe

Nombre _____

Firma _____



COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **16 (dieciséis) de febrero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Alejandro Vega Llamas**, brindará asesoría en materia administrativa en el Centro de Estudios en derechos Humanos, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el C. **ALEJANDRO VEGA LLAMAS**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

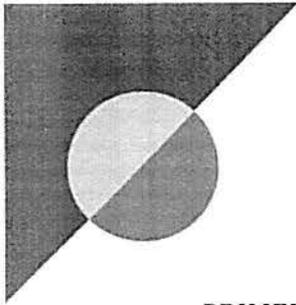
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **asesoría en materia administrativa en el Centro de Estudios en Derechos Humanos.**

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **16 (dieciséis) de febrero y hasta el 29 (veintinueve) de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$11,800.00 (once mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

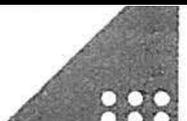
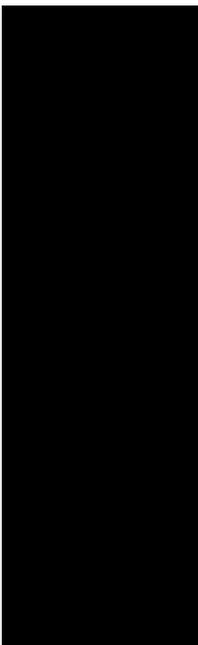
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

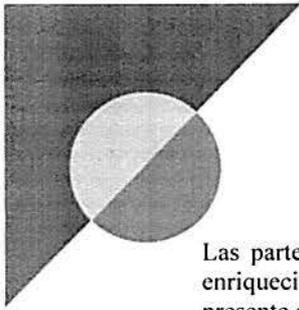
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.



Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 (uno) de febrero del 2024 dos mil veinticuatro**.

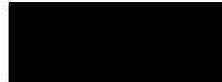
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

**POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ALEJANDRO VEGA LLAMAS

TESTIGO



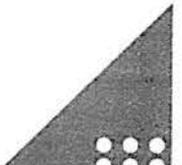
LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

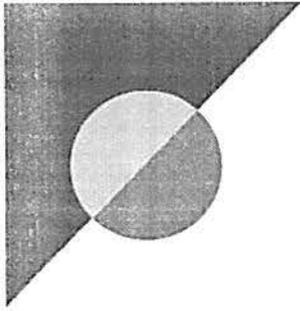
TESTIGO



LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **ANGELO ALEJANDRO URZUA PRIETO**, brindará asesoría en materia legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

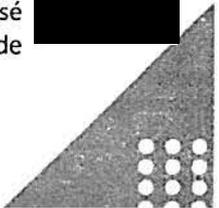
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

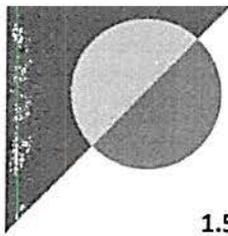
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo ANGELO ALEJANDRO URZUA PRIETO, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

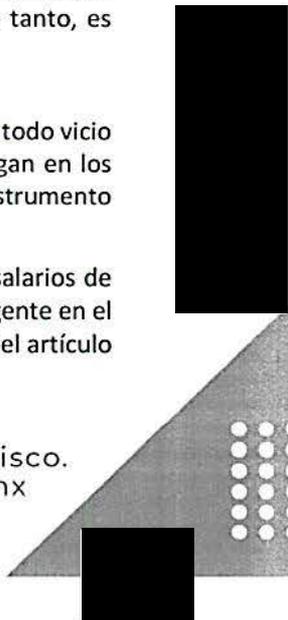
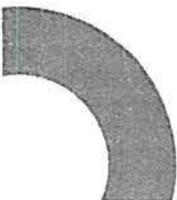
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

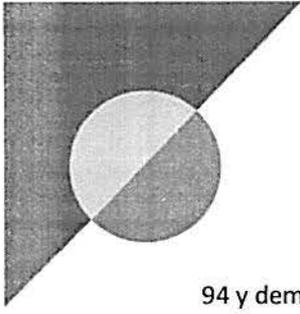
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia legal .

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$23,600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

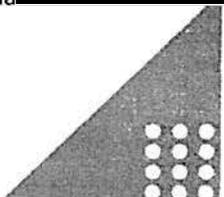
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

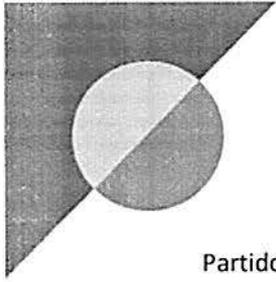
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



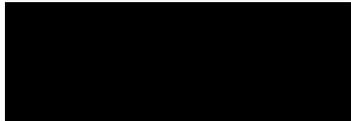
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ANGELO ALEJANDRO URZUA PRIETO

TESTIGO



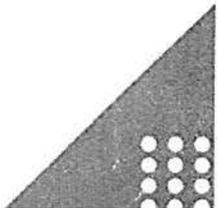
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

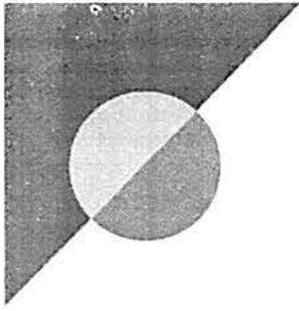
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**, brindará servicio de control de ingreso y atención al público, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

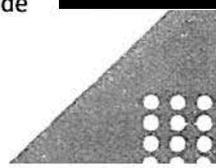
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

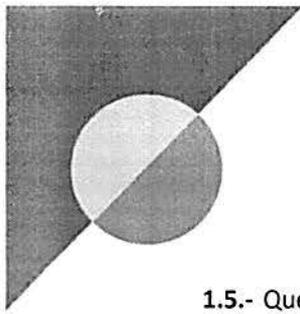
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

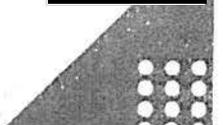
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

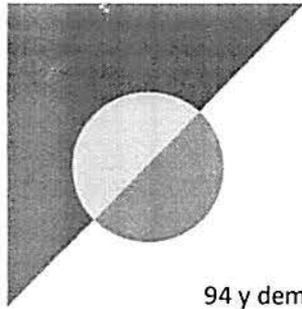
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicio de control de ingreso y atención al público.**

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$17000 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

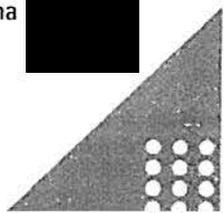
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

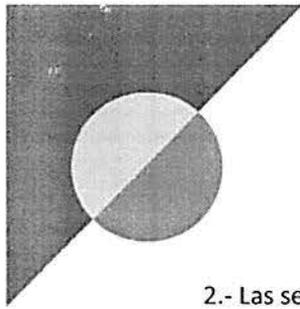
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

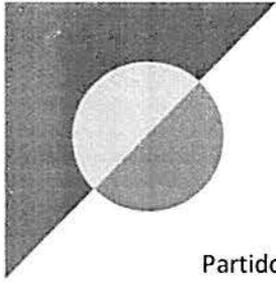
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ

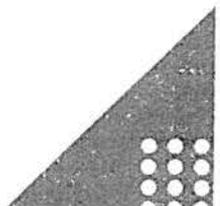
TESTIGO

MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **FERNANDO ROMERO REYES**, brindará asesoría en **materia administrativa**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **FERNANDO ROMERO REYES**, tiene su domicilio fiscal [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

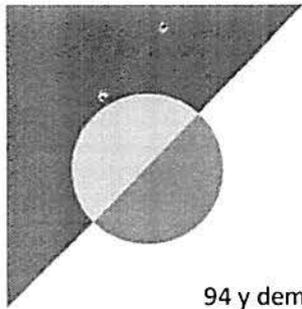
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$16912 (dieciseis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

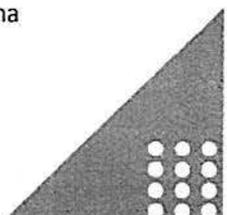
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

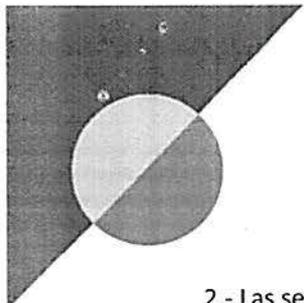
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

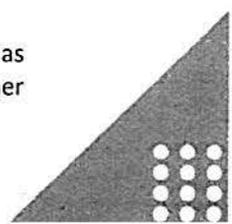
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

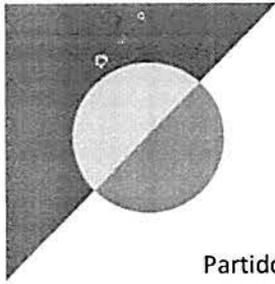
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

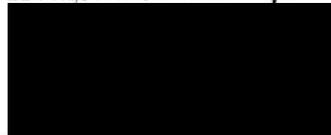
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



FERNANDO ROMERO REYES



TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

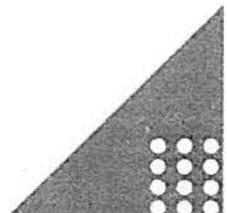
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte FRANCISCO GABRIEL OCHOA YÉPEZ, brindará asesoría en materia administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo FRANCISCO GABRIEL OCHOA YÉPEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

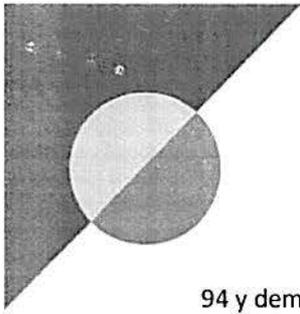
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$16912 (dieciseis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

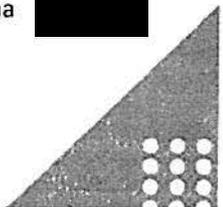
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

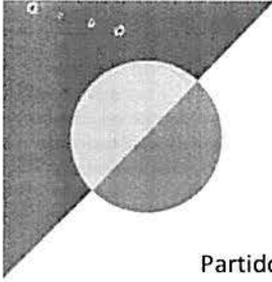
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



FRANCISCO GABRIEL OCHOA YÉPEZ

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO

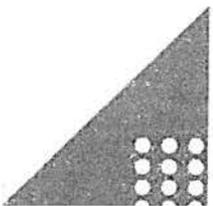
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte JAVIER PERLASCA CHÁVEZ, impartirá un curso en materia de derechos humanos, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- **DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo JAVIER PERLASCA CHAVEZ, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las



siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en impartir la asignatura de Sistema de Protección de los Derechos Humanos en el Centro de Estudios en Derechos Humanos.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, Los días 3, 10, 17 y 24 de febrero.

Con una carga horaria cada sábado: frente a grupo de 9 a 12 horas, y una carga a distancia (preparación de curso, tema por sesión y desarrollo de guía didáctica, así como evaluación continua) de dos horas, dando un total de cinco horas por día.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$11,800 (once mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:



- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

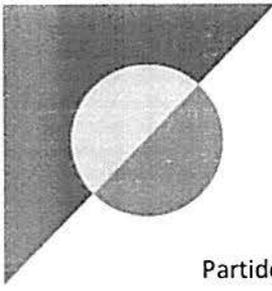
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



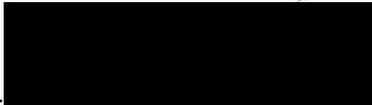
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JAVIER PERLASCA CHÁVEZ

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

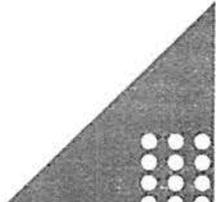
TESTIGO

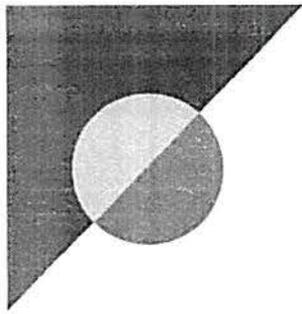


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **16 (dieciseis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORAN**, brindará asesoría en materia de Protección Civil, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

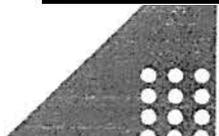
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORAN**, tiene su domicilio fiscal [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

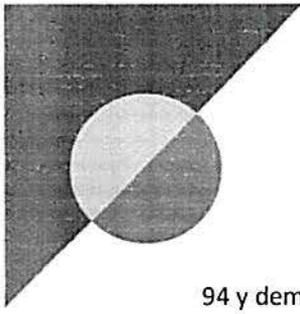
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de Protección Civil.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 16 (dieciseis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$11800 (once mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:



- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

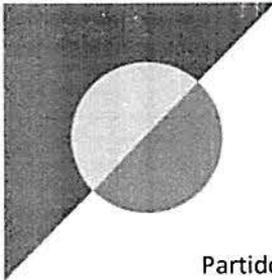
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 16 (dieciseis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORAN

TESTIGO



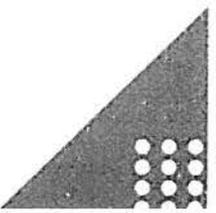
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

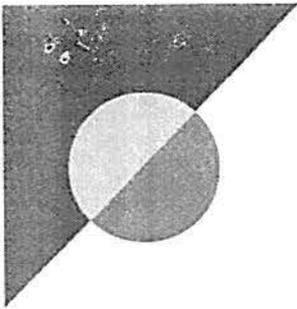
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **JORGE ANTONIO MEDINA TRUJILLO**, brindará asesoría en materia administrativa y archivística, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

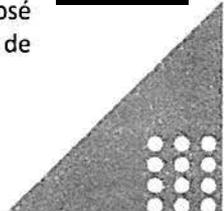
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

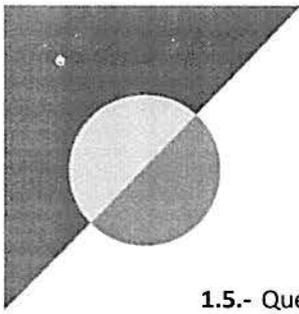
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo JORGE ANTONIO MEDINA TRUJILLO, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

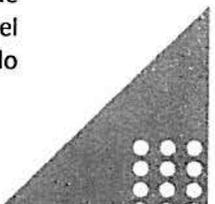
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

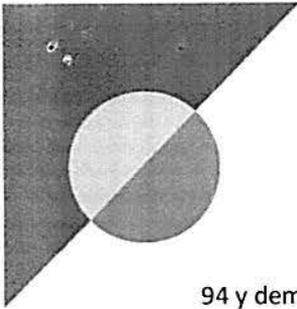
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa y archivística.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$13160 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

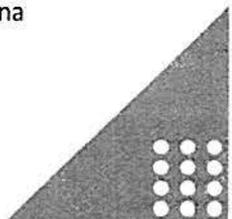
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

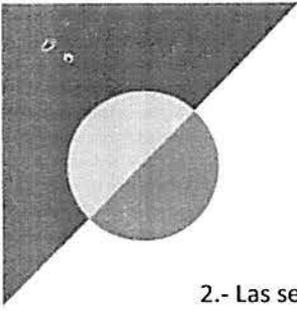
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

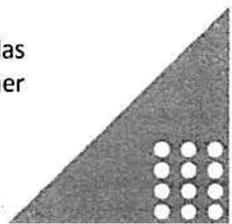
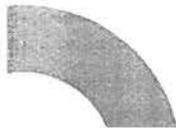
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

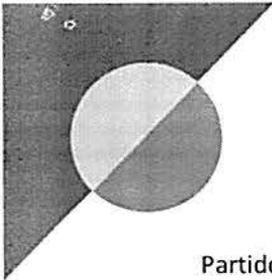
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[Redacted signature]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[Redacted signature]

JORGE ANTONIO MEDINA TRUJILLO

TESTIGO

[Redacted signature]

MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

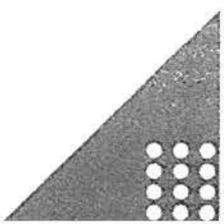
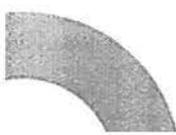
TESTIGO

[Redacted signature]

ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero del 2024 dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Jorge Ricardo Díaz Chávez**, brindará asesoría en el **Centro de Estudios**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JORGE RICARDO DIAZ CHAVEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

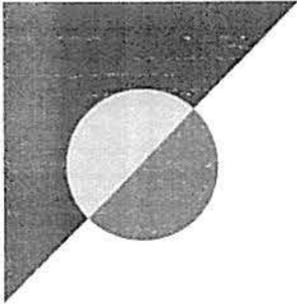
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes



CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en el Centro de Estudios.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 (uno) de febrero y hasta el 29 (veintinueve) de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (Veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

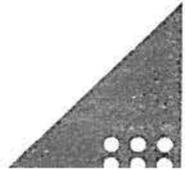
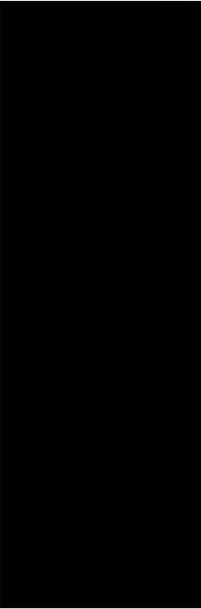
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

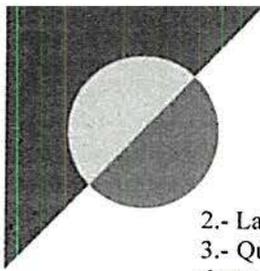
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

I.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

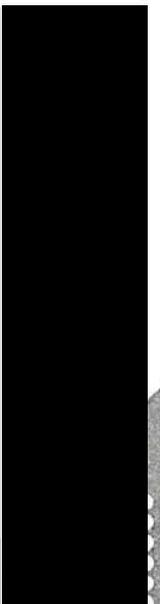
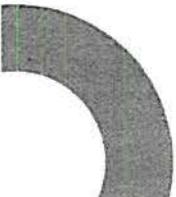
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

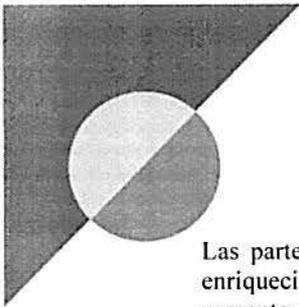
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

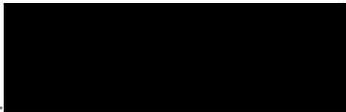




Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **01 (uno) de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.**

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

**POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JORGE RICARDO DIAZ CHAVEZ



TESTIGO



LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

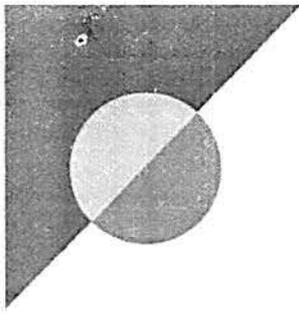
TESTIGO



LIC. ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **JUAN CARLOS ORTIZ LANDEROS**, brindará servicio de control de ingreso y atención al público, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

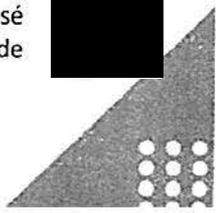
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

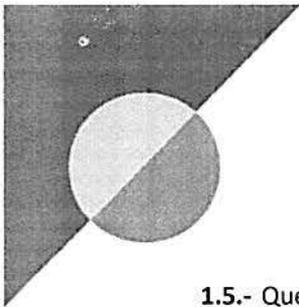
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **JUAN CARLOS ORTIZ LANDEROS**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

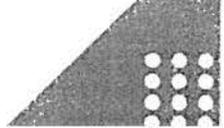
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

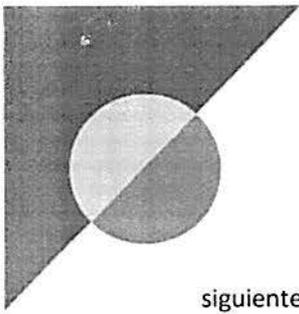
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las





siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicio de control de ingreso y atención al público.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$17000 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

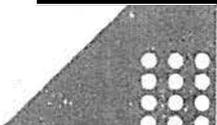
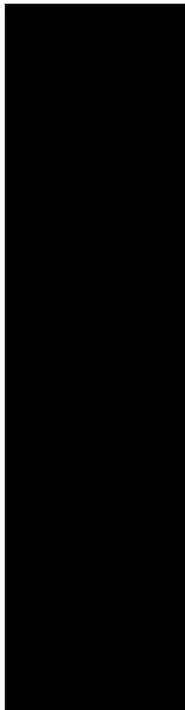
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y

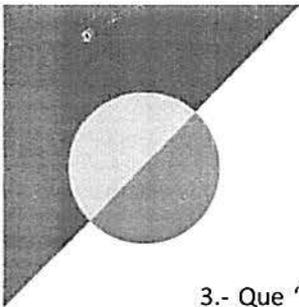
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

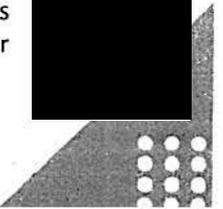
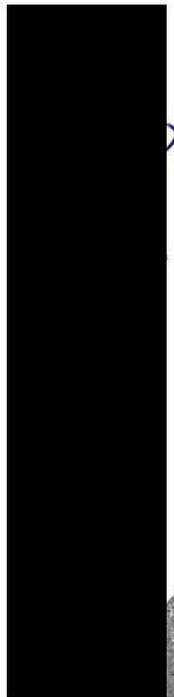
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

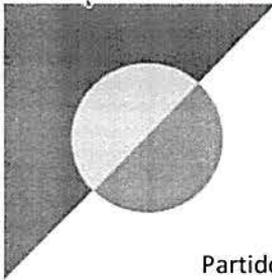
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JUAN CARLOS ORTIZ LANDEROS

TESTIGO



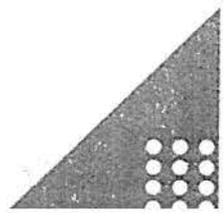
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

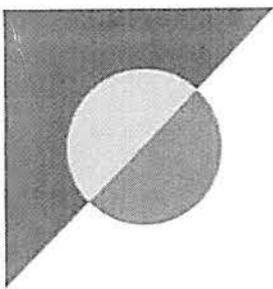
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte JULIETA RAVELERO CARDONA, brindará servicios de mantenimiento en general, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo JULIETA RAVELERO CARDONA, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

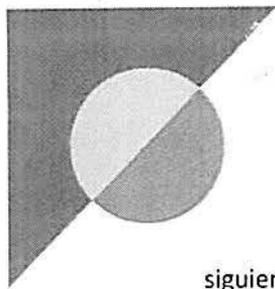
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las



siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicios de mantenimiento en general.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el periodo comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$1750 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

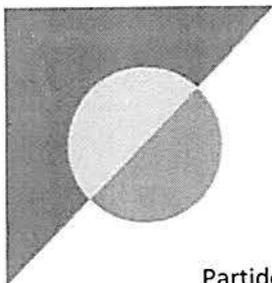
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

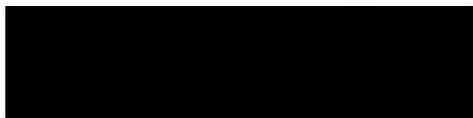
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JULIETA RAVELERO CARDONA

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

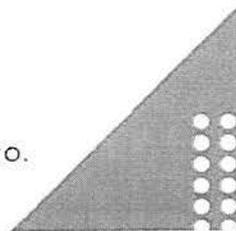
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **JULIO CESAR ESPINOZA GONZÁLEZ**, brindará **asesoría en materia legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato, así mismo JULIO CESAR ESPINOZA GONZÁLEZ, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

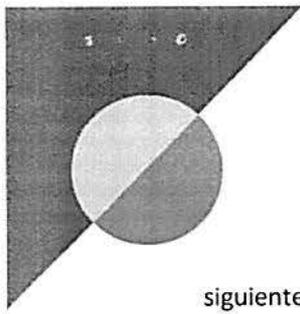
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las



siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia legal.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$39000 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

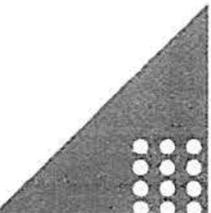
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

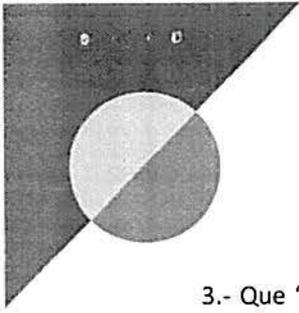
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

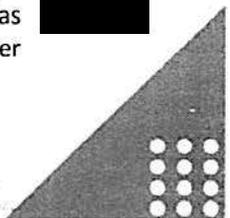
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

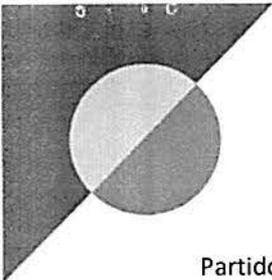
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**



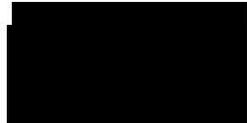
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

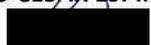


MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JULIO CESAR ESPINOZA GONZÁLEZ



TESTIGO



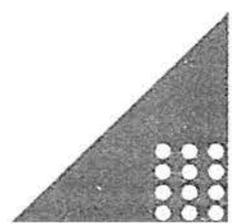
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

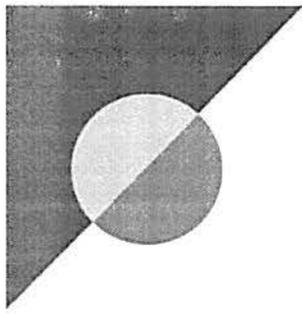
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **16 (dieciseis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCÓN SALAS**, brindará asesoría en atención psicológica, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

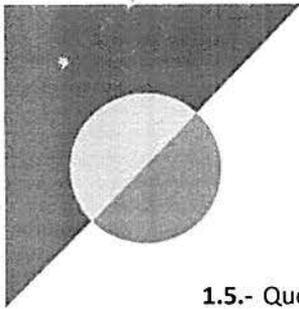
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCÓN SALAS**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

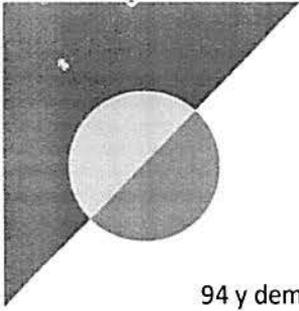
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en protocolo de atención médica.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 16 (dieciseis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$14500 (catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

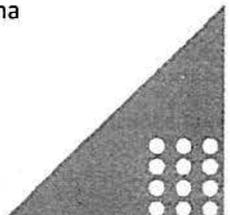
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

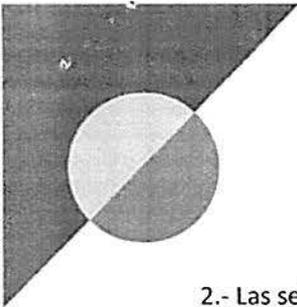
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

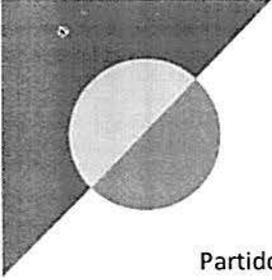
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 16 (dieciseis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

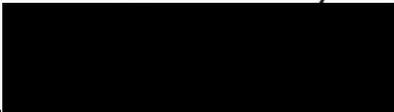
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



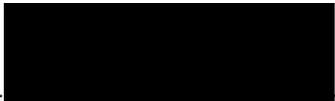
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



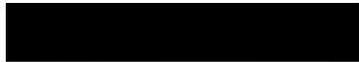
LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCÓN SALAS

TESTIGO



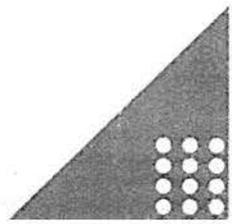
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

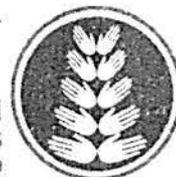
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS**, brindará asesoría en materia de **Control Interno**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

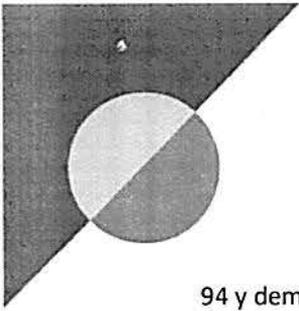
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de **Control Interno**.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

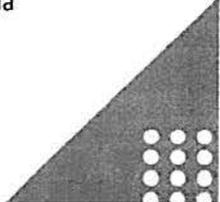
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

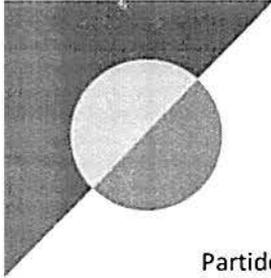
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



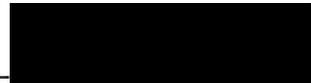
LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

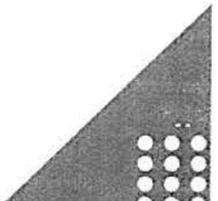
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **LUIS ENRIQUE LARA RODRÍGUEZ**, brindará asesoría en materia administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **LUIS ENRIQUE LARA RODRÍGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

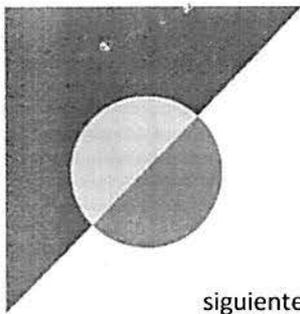
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las



siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

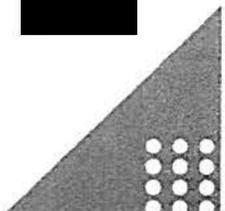
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

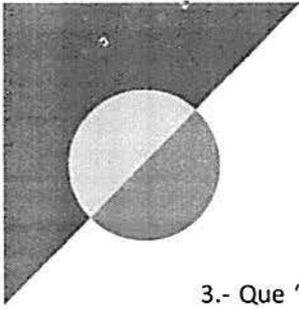
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

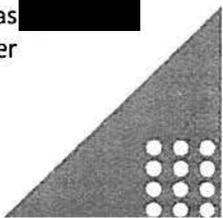
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

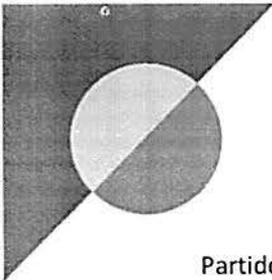
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

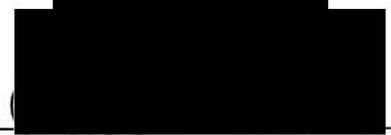
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LUIS ENRIQUE LARA RODRÍGUEZ

TESTIGO



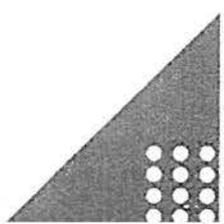
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE-BRISEÑO

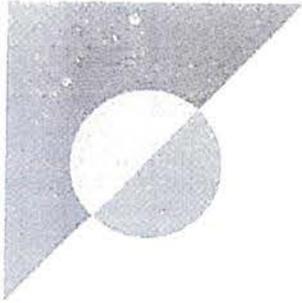
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte MANUEL EDUARDO LUNA ARCE, brindará asesoría en materia legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

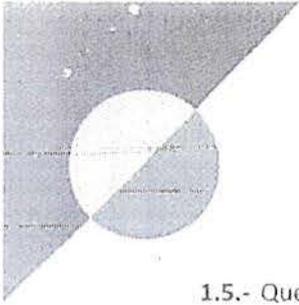
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo MANUEL EDUARDO LUNA ARCE, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia legal.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este Instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$29000 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

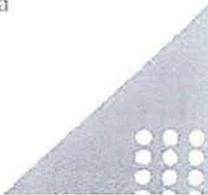
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

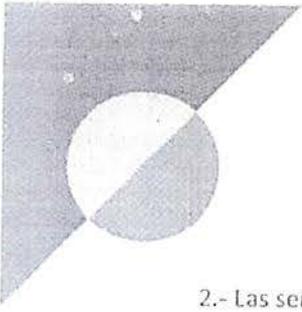
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

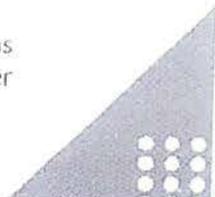
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

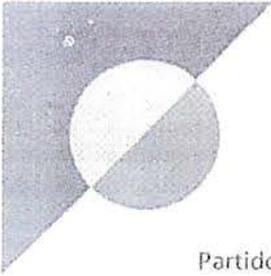
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

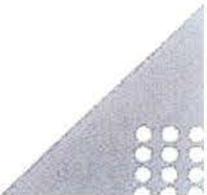
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

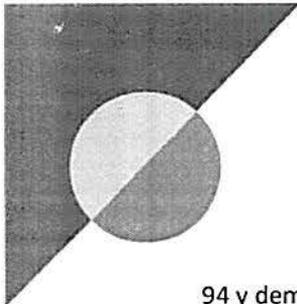
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$13160 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

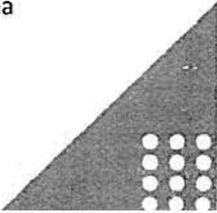
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

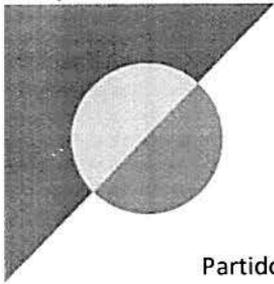
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrará por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

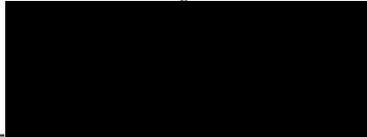
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



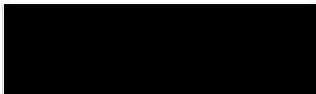
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

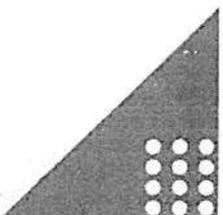
TESTIGO

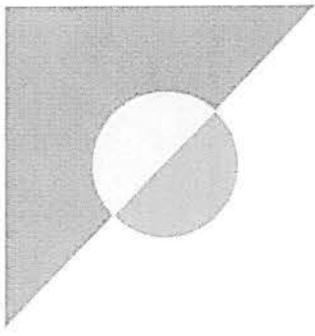


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA, brindará servicios de mantenimiento en general, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

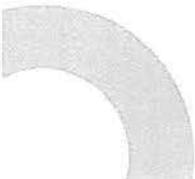
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

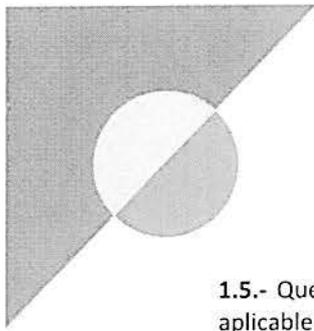
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

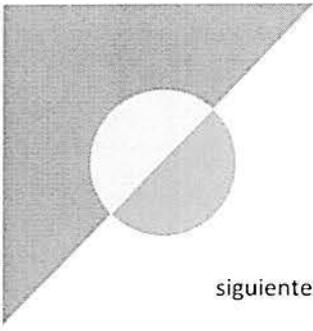
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las





siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicios de mantenimiento en general.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$1350 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

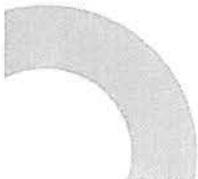
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

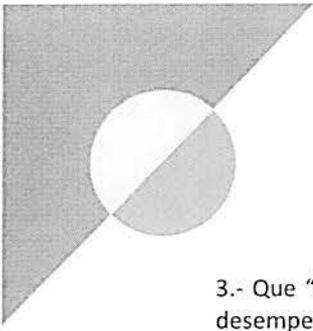
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

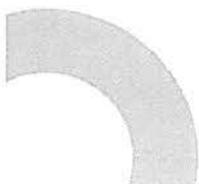
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

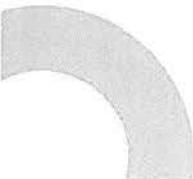
TESTIGO

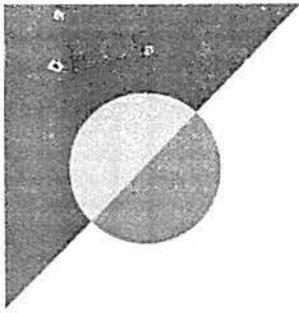


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **MARÍA DE LOURDES HERRERA RIVERA**, brindará **servicios de mantenimiento en general**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

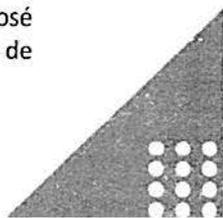
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

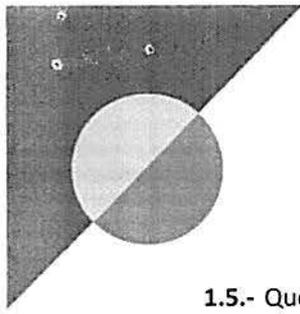
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **MARÍA DE LOURDES HERRERA RIVERA**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

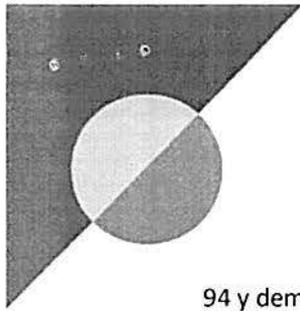
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar **servicios de mantenimiento en general**.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

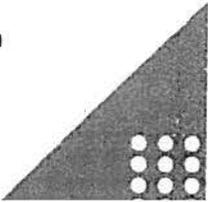
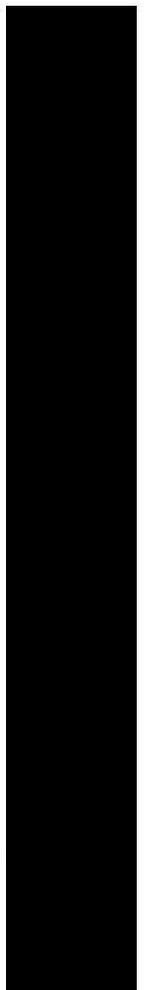
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

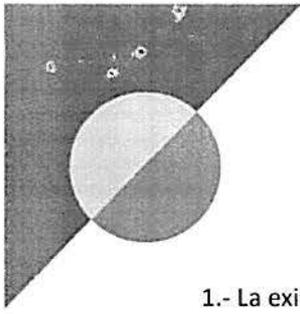
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:





- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

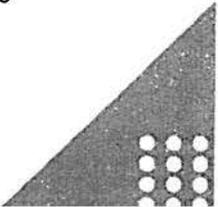
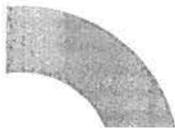
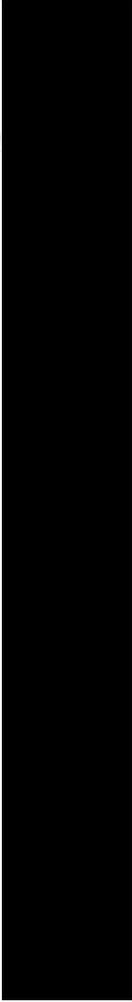
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

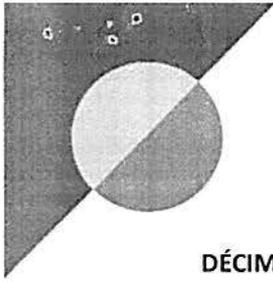
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.





DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARÍA DE LOURDES HERRERA RIVERA

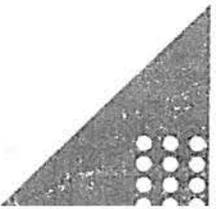
TESTIGO

MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, brindará servicios de mantenimiento en general, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

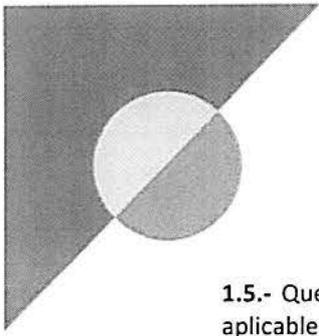
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

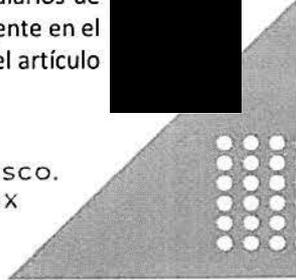
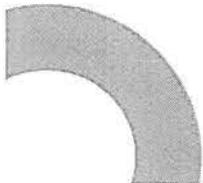
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicios de mantenimiento en general.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$1750 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:



- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer

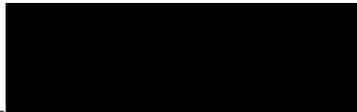


Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
 DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

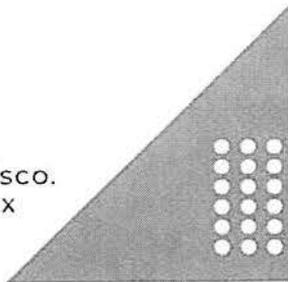
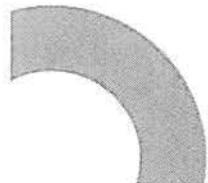
TESTIGO

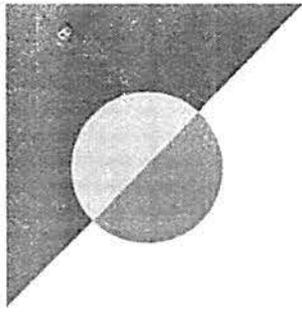


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ GARCIA**, brindará asesoría en materia administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

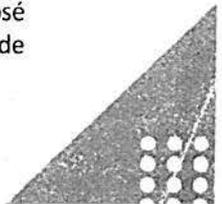
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ GARCIA**, tiene su domicilio fiscal [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

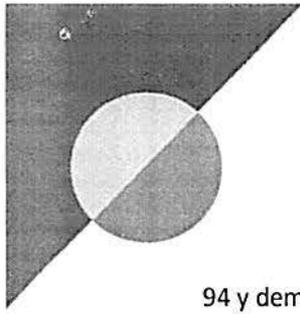
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$14000 (catorce mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

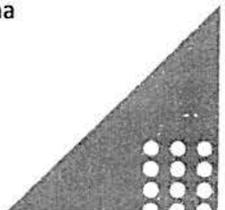
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

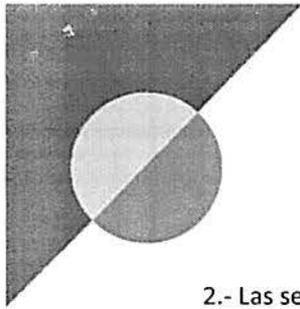
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

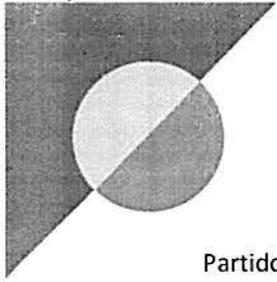
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



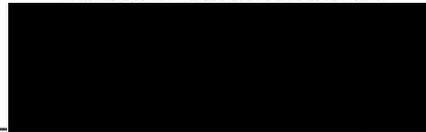


Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



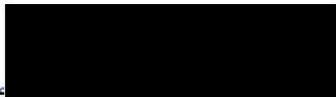
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ GARCIA

TESTIGO



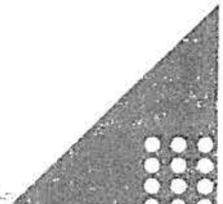
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

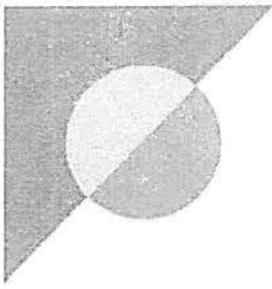
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA, brindará servicios de mantenimiento en general, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

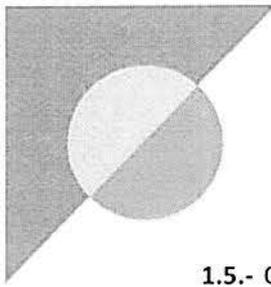
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

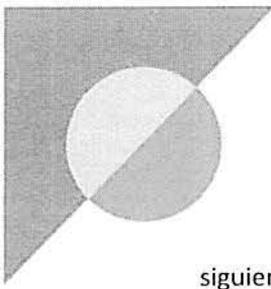
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las



siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicios de mantenimiento en general.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$2903 (dos mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

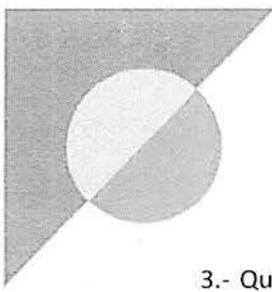
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

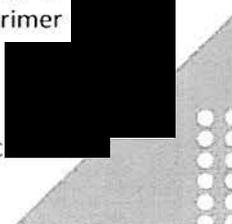
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer

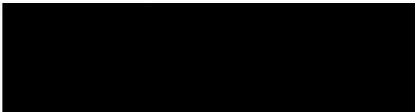


Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO


MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA

TESTIGO

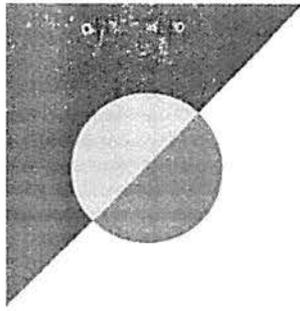

MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **MAURICIO SAMIER LEMOINE ÁLVAREZ**, brindará asesoría en materia de **Informática y Programación**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

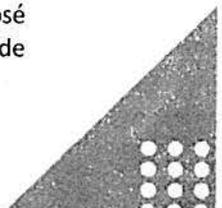
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

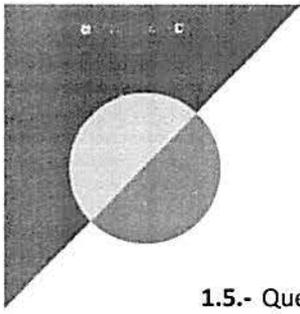
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **MAURICIO SAMIER LEMOINE ÁLVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED].

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

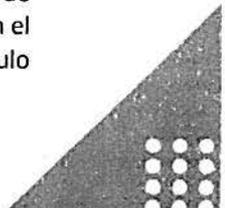
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

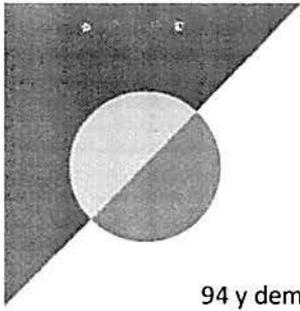
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de **Informática y Programación**.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

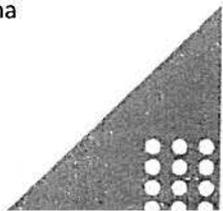
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

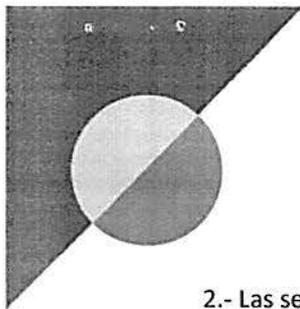
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

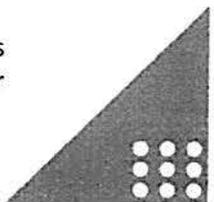
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

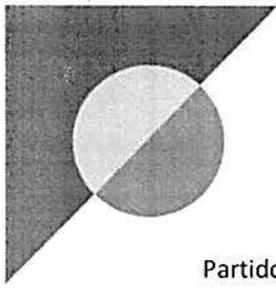
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MAURICIO SAMIER LEMOINE ÁLVAREZ

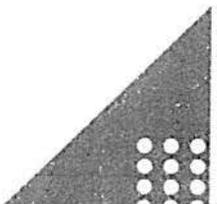
TESTIGO

MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO

TESTIGO

ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **MIRIAM NOEMI GONZÁLEZ RAMÍREZ**, brindará asesoría en materia legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

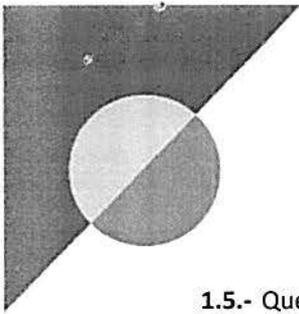
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **MIRIAM NOEMI GONZÁLEZ RAMÍREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED] [REDACTED].

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

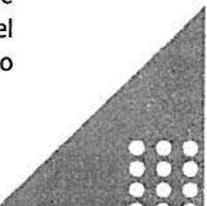
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

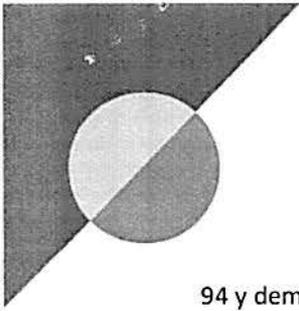
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia legal.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

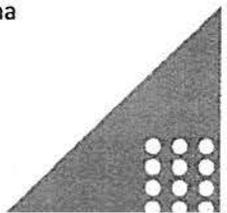
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

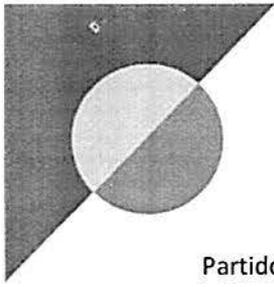
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MIRIAM NOEMI GONZÁLEZ RAMÍREZ

TESTIGO



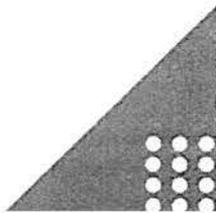
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte NORA DENNISE NUÑO CASILLAS, brindará asesoría en materia de capacitación para el Instituto Francisco Tenamaxtli, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

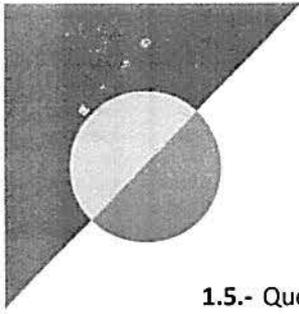
1.- **DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **NORA DENNISE NUÑO CASILLAS**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

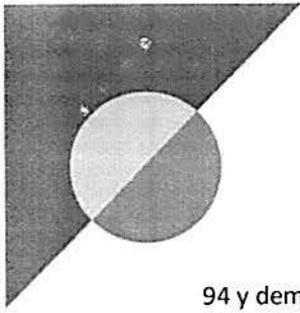
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de capacitación para el Instituto Francisco Tenamxtli.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de **\$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

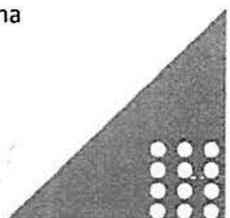
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

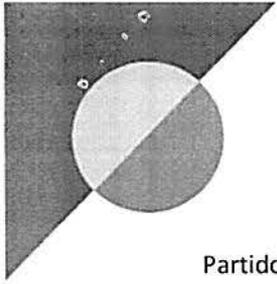
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

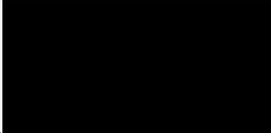
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



NORA DENNISE NUÑO CASILLAS

TESTIGO



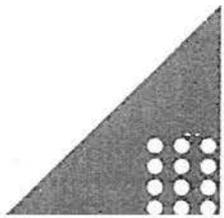
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE-BRISEÑO

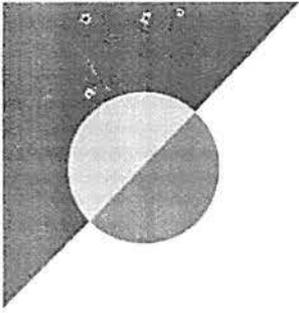
TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **PRIMITIVO RODRIGUEZ OCEGUERA**, brindará asesoría en materia administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

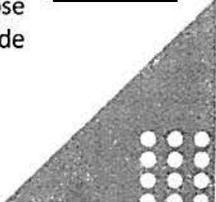
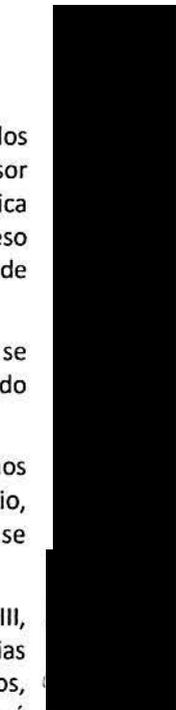
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo PRIMITIVO RODRIGUEZ OCEGUERA, tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

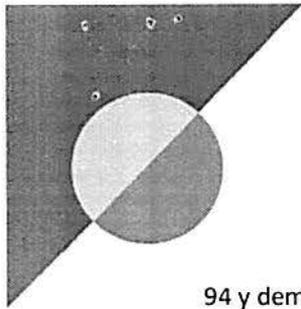
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia administrativa.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

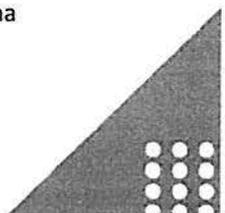
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

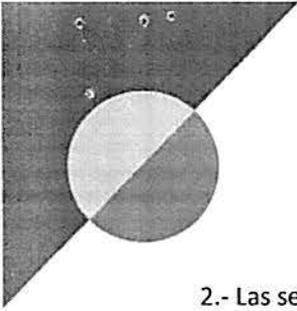
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

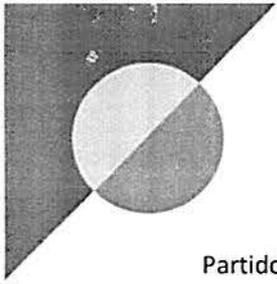
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

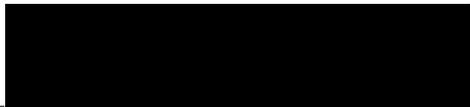
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



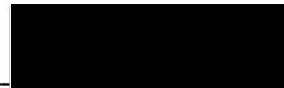
PRIMITIVO RODRIGUEZ ÓCEGUERA

TESTIGO



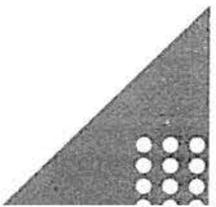
MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, brindará **servicio de control de ingreso y atención al público**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

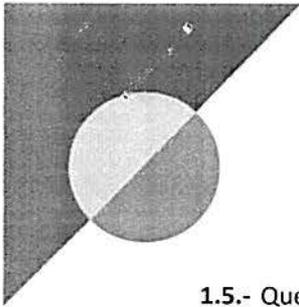
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo masculino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo **SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

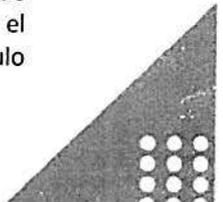
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

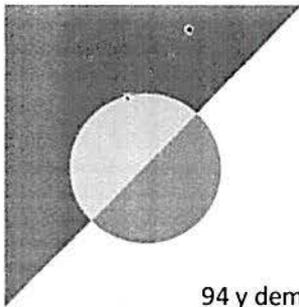
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicio de control de ingreso y atención al público.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$17000 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

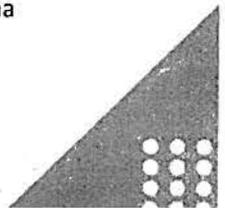
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

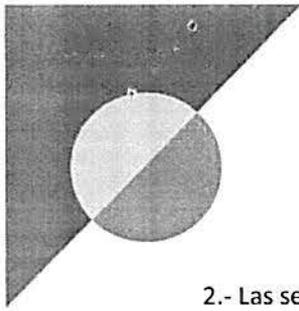
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

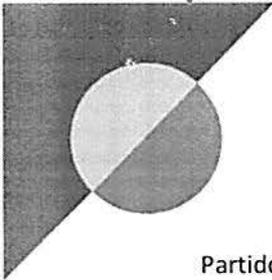
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO



MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

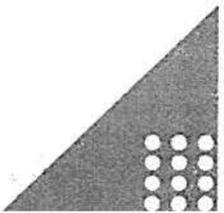
TESTIGO

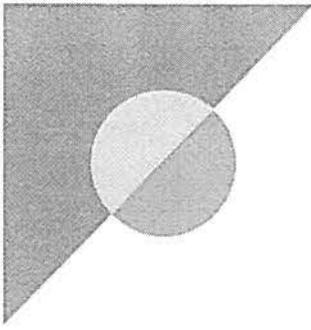


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte SUE DIANA OCAMPO LÓPEZ, brindará servicios de mantenimiento en general, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

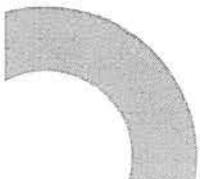
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

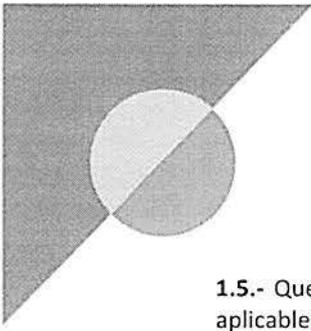
1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo SUE DIANA OCAMPO LÓPEZ, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

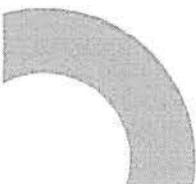
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

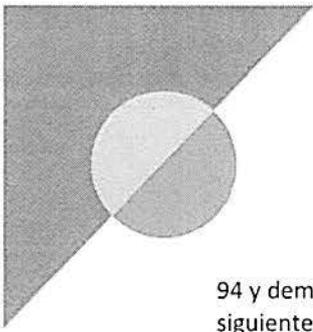
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo





94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar servicios de mantenimiento en general.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$1750 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

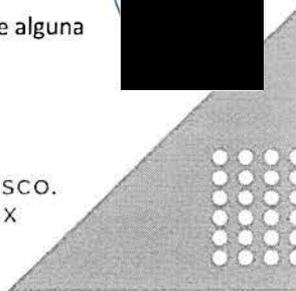
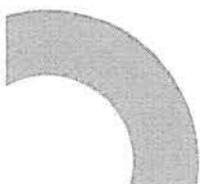
2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

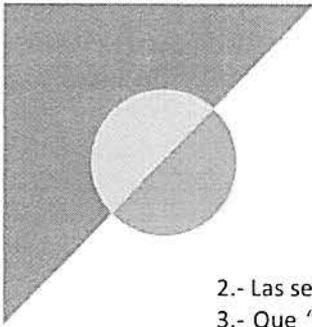
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

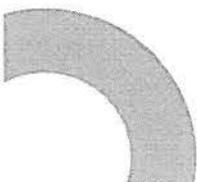
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

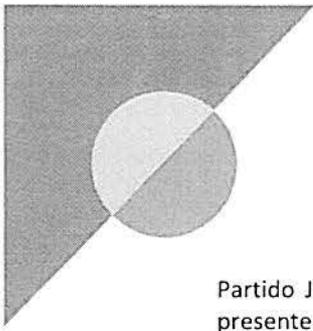
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer



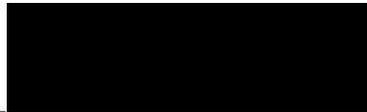


Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SUE DIANA OCAMPO LÓPEZ

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

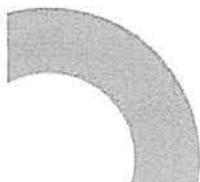
TESTIGO

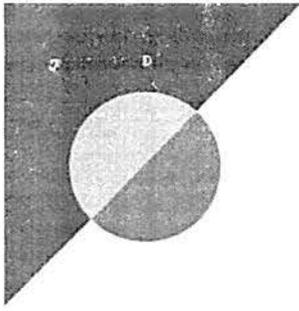


ADRIANA SERRATOS SALAZAR



*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28, fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022, en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **TERESA LEE OH**, brindará asesoría en materia de Capacitación en Derechos Humanos, administrativos, etc., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

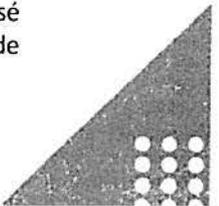
1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11/2022 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.





1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94, Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2024, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal correspondiente se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, CP 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser de ciudadanía mexicana, con lugar de origen en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de sexo femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo TERESA LEE OH, tiene su domicilio [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

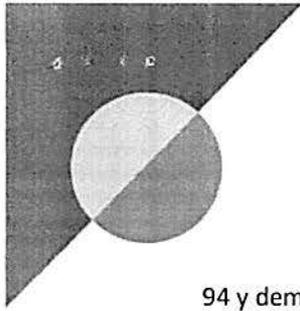
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar, de forma independiente, los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo



94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de Capacitación en Derechos Humanos, administrativos, etc..

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las funciones de este instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por el período comprendido del día 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": El pago de honorarios asimilables a salario por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad bruta mensual de \$23600 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas conforme a lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta LISR y estipulado en la cláusula primera.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que, con motivo de sus servicios, lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

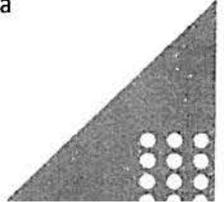
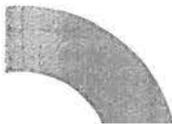
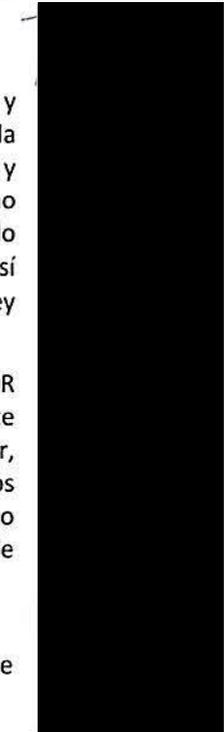
SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

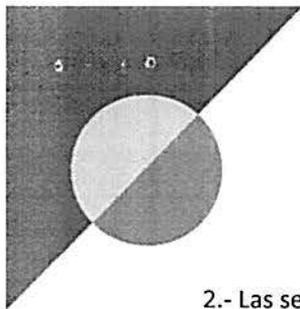
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento, además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:





- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones";
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato, con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

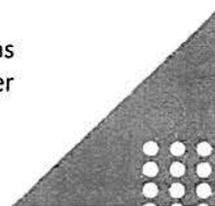
NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

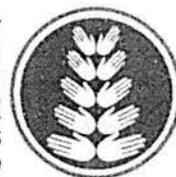
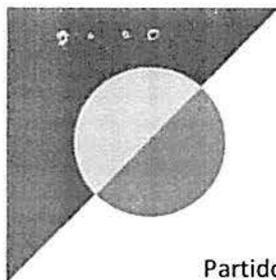
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a salarios el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer





Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO FEBRERO 2024

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO



MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



TERESA LEE OH

TESTIGO



MARTHA VERÓNICA QUIRÁRTE BRISEÑO

TESTIGO



ADRIANA SERRATOS SALAZAR

*Acepto y autorizo el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad que se encuentra en el enlace:

